

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN 2026-2028

CONSORCIO CRUZ DEL SUR

CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. En Montevideo, el día 29 de abril del año dos mil veintiséis, entre **POR UNA PARTE: CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.** (en adelante, “Contratante” o “CVU” indistintamente), representada en este acto por su Presidente, Cr. Mario Piacenza, titular de la cédula de identidad 3.328.274-6, y el Director Ec. Pablo Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° 1.885.281-7, constituyendo domicilio en la calle Rincón 528, piso 5°, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: CONSORCIO CRUZ DEL SUR** (en adelante, “Contratista”), integrado por SERVIAM S.A. y BAFESA S.A, representadas en este acto por el Ing. Luis Pedro Mackinnon, cédula de identidad N° 1.659.203-7, constituyendo domicilio en la calle Av. Dr. Francisco Soca 1592/101 de esta ciudad; convienen en celebrar el presente contrato.

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) Corporación Vial del Uruguay S.A. realizó oportunamente la Licitación S/18 para contratar la operación y mantenimiento de determinados puestos de peaje, que figuran en el Anexo. II) Como resultado de la misma, el diecinueve de abril de dos mil trece celebró con CONSORCIO CRUZ DEL SUR contrato por el Grupo 1, por el plazo comprendido entre el 1° de mayo de 2013 a partir de las 00:00 horas - 30 de abril de 2018 a las 24:00 horas. III) En dicho Contrato se estableció que “Las partes podrán acordar, con la anuencia del Concedente y de quienes resulten derivados de las obligaciones contractuales que a ese momento tenga el Contratante, prórrogas de plazo por períodos que resulten de mutua conveniencia, que no excederán en total el plazo de cinco años”. IV) El 16 de octubre de 2017 se firmó un contrato de prórroga por el plazo comprendido entre el 1° de mayo de 2018 a partir de las 00:00 horas – 30 de abril de 2021 a las 24:00 horas. En dicho contrato de prórroga se estableció en la cláusula TERCERO que “Las partes podrán acordar con la anuencia del Concedente y de quienes resulten derivados de las obligaciones contractuales que a ese momento tenga el Contratante, prórrogas de plazo por períodos de que resulten de mutua conveniencia, que no excederán en total el plazo de dos años. V) El 22 de abril de 2021 se firmó un contrato de prórroga por el plazo comprendido entre el 1° de mayo de 2021 a partir de las 00:00 horas – 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas y se acordó que, vencido el plazo de la prórroga, comenzará a regir la ampliación del Contrato por un plazo de tres (3) años que finalizará el 30 de abril de 2026 a las 24:00 horas. VI) El 30 de noviembre de 2023 se firmó una Adenda, donde se modifica la cláusula Cuarto PRECIO, el Anexo I – y el Anexo 3B; se incorpora Cláusula Compromiso Anticorrupción y la Cláusula Prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; se incorpora en la Cláusula Séptimo Responsabilidad del Contratista. VII) A efectos de acompañar la gestión eficiente de los recursos con los cambios operativos, se entiende conveniente modificar y ampliar el Contrato vigente y realizar una actualización de las condiciones establecidas, que se ajusten a la nueva situación de cobro automático, eliminación total del efectivo y reducción de personal, modificando previsión para el plan de contingencia y cláusula PRECIO. VIII) El 31 de agosto de 2022 se firmó un contrato de ampliación con el objeto de la “Construcción y mantenimiento de un nuevo puesto de recaudación de Peaje Free Flow en el nuevo By pass de la Ruta 5 entre Centenario y Paso de los Toros”, cuyo plazo vence el 30/04/2026.

El Contratista mantendrá la operación de los puestos de peajes que se encuentran comprendidos en el objeto del presente Contrato.

SEGUNDO: OBJETO. Las Partes acuerdan modificar y ampliar el Contrato de fecha 22 de abril de 2021 y su adenda de fecha 30 de noviembre de 2023 de acuerdo con las cláusulas que se detallan en el presente Contrato, las demás condiciones que forman parte de esta contratación e incluir el mantenimiento del Pórtico Centenario.

TERCERO. PLAZO. La presente modificación y ampliación será por un plazo de dos (2) años en el período que se inicia el 1° de mayo de 2026 a las 00:00 horas y finalizará el 30 de abril de 2028 a las 24:00 horas.

CUARTO: PRECIO. El precio de esta modificación y ampliación, será fijo mensual en Unidades Indexadas (en adelante, "UI"), de acuerdo al siguiente detalle:

- I) Desde el 01/05/2026 hasta el 30/04/2027 UI 4.771.287,45
- II) Desde el 01/05/2027 hasta el 30/04/2028 UI 4.697.612,50

Dicho precio incluye el mantenimiento del Pórtico Free Flow de Ruta 5 – Centenario. No se incluye el servicio de Policía Caminera, el cual será convenido por el Contratista acorde a las necesidades de la operativa, en acuerdo con el Concedente y se abonará como gasto realizado contra rendición.

A estos importes se le agregará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente para el pago. A los efectos de la conversión a pesos uruguayos del precio dado, se utilizará el valor de la UI correspondiente al último día calendario del mes en que se prestaron los servicios. El precio mensual no será ajustado por paramétrica ni por ningún otro concepto o mecanismo.

QUINTO: PAGO. El pago se realizará en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTO "PRECIO" del presente contrato y en los documentos del Llamado S/18.

SEXTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las Partes acuerdan sustituir lo establecido en la Sección 3, Especificaciones Técnicas del Pliego del Llamado a licitación S/18, en todo lo que refiera al cobro en efectivo, quedando sin efecto esta modalidad operativa en todos los peajes.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Será responsabilidad del Contratista:

- Realizar todas las tareas y suministros necesarios para el correcto y continuo funcionamiento del equipamiento destinado a la identificación para el cobro, y para la conservación de las instalaciones, dentro del alcance del presente Contrato.
- Las autorizaciones para usuarios con pases bonificados y exentos (excluyendo ómnibus, vehículos oficiales y transportistas).
- Todas las operaciones de validación serán de cargo del Contratista, así como las modificaciones derivadas de errores en la validación.
- La atención a usuarios en horarios establecidos de acuerdo con el Órgano de Control.
- La Operación de los puestos de peajes con barrera 24hs. salvo situaciones acordadas con Órgano de control.
- Mantenimiento del área específica del peaje (pavimento con elementos o dispositivos de cobro o señalización relativa al peaje, instalaciones viales y edilicias y faja correspondiente).
- En caso de que en ámbitos de negociación colectiva, se alcancen modificaciones de las condiciones laborales del personal afectado a la operación de los puestos de peajes, se podrán acordar modificaciones de las responsabilidades del contratista, que permitan el ajuste a las nuevas condiciones.

No serán de cargo del Contratista las pérdidas de recaudación que se generan por incumplimiento de la normativa vigente en la materia por parte de los usuarios: como ser la alteración de matrículas, de dispositivos tags, etc.

El Contratista realizará la operación de validación a los efectos de identificar el vehículo y luego se procederá a validar según directivas de la CVU para que pueda realizar el cobro correspondiente.

No será responsabilidad del Contratista ninguna obra de puesta a punto como parte de este contrato.

OCTAVO: CLÁUSULAS APLICABLES. Las Partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente documento, continuarán vigentes y válidos todas las cláusulas y términos establecidos en los Contratos de fechas 19 de abril de 2013 y subsiguientes contratos, así como los documentos que forman parte de ellos, salvo en lo relativo al cobro en efectivo y gestión de caudales, que queda sin efecto.

NOVENO: NO OBJECCIÓN. Este documento se firma ad-referéndum de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas emita su No Objeción al mismo.

DÉCIMO: VIGENCIA. La presente modificación y ampliación de Contrato, entrará en vigencia el día 1º de mayo de 2026 a las 00:00 horas, sujeto a la No Objeción del MTOP prevista en la Cláusula Novena.

DÉCIMOPRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES. Las Partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos de este Contrato, los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia.

Para constancia y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato:

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Ec. Pablo Gutiérrez

Vice Presidente

Cr Mario Piacenza

Presidente

Por CONSORCIO CRUZ DEL SUR

Ing. Luis Pedro Mackinnon